

Mar del Plata, 18-07-2014

VISTO la Ordenanza N° 21.296, promulgada mediante Decreto N° 1039/13, a través de la cual se crea el Programa de Desarrollo Rural Sustentable (PDRS), y;

CONSIDERANDO

Que el Programa mencionado tiene por finalidad el sostenimiento social, ambiental, cultural y económico de la producción agropecuaria del Partido de General Pueyrredon.

Que es necesaria su reglamentación –Art. 42-, contemplando la disminución, uso poblacional y responsable de agroquímicos, en plantas urbanas y/o núcleos poblacionales dentro del radio establecido en la mencionada norma.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1°: Reglaméntase en los términos del presente decreto la Ordenanza N° 21.296.

Artículo 2°.- El Programa de Desarrollo Rural Sustentable será ejecutado desde la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de la Unidad de Gestión del mismo Programa, en coordinación con las diferentes áreas involucradas del Departamento Ejecutivo.

Artículo 3°.- La Unidad de Gestión es la que llevará adelante el desarrollo y ejecución del Programa, a través de la generación de las herramientas necesarias para el logro de cada uno de sus objetivos, involucrando en el hacer a los organismos públicos del sector. Entre otras tareas tendrá a su cargo la coordinación de áreas del Programa, la generación de relaciones interinstitucionales, la comunicación, la coordinación de la Comisión Técnica y la Comisión de Monitoreo.

Artículo 4°.- El Programa de Desarrollo constará de las siguientes áreas:

Área Legal: llevará adelante, entre otras tareas, la revisión y propuestas de modificación de nuevas normativas, el desarrollo de nuevas normativas y la asesoría legal a productores.

Área de Administración y Gestión: tendrá a su cargo, entre otras tareas, el diseño, formulación y gestión de proyectos de fondos de financiamiento, subsidios, fondos rotativos, etc., municipales, provinciales, nacionales y externos, para el Programa de Desarrollo Rural Sustentable y agricultores que forman parte del mismo.

Área Técnica: llevará adelante, entre otras tareas, el registro de productores, organización de grupos de productores y su asistencia técnica, organización de capacitaciones, coordinación de acciones con las Organizaciones Efectoras, actualización del mapa de la Franja de Transición Periurbana.

Área Socio-organizativa: llevará adelante, entre otras tareas, el fortalecimiento socio-organizativo de productores, relevamiento de necesidades del sector, implementación de fondos rotativos.

Área de Investigación: tendrá a su cargo, entre otras tareas, las relaciones interinstitucionales para el desarrollo de proyectos de investigación y, desarrollo y obtención de resultados de los proyectos de investigación desarrollados.

Área de Promoción: llevará adelante, entre otras tareas difusión y dictado de capacitaciones.

Área de Control y Fiscalización: entre otras tareas llevará adelante la fiscalización, control, toma de muestras y el decomiso de productos; lo que estará cargo del Área de Gestión Ambiental dependiente del Ente Municipal de Obras y Servicios Urbanos.

Artículo 5°.- Los objetivos del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, serán evaluados cada dos años, pudiéndose modificar en función de los avances realizados en los procesos de transición productivos y las necesidades que surgiesen, para su buen desarrollo y cumplimiento.

Artículo 6°.- Créase un Cuerpo de Inspectores cuyos integrantes deberán contar con título profesional de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero en Alimentos. Será quien realice las tareas de fiscalización, control, toma de muestras y el decomiso de productos en lo referente a la Ordenanza 21.296, la presente Reglamentación, el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, Ley Provincial 10.699 y su Decreto 499/91, y cualquier otra Ley Nacional y Provincial de incumbencia cuyo cumplimiento sea facultad del Municipio.

Artículo 7°.- Entiéndase como tareas de promoción de la normativa vigente, la asistencia técnica, capacitación, difusión y concientización, que propicien su cumplimiento. Para ello, los funcionarios designados a tal efecto, tendrán autorización del municipio para acceder a todos los lugares donde se desarrolle el uso de agroquímicos.

Artículo 8°.- En casos de riesgo sanitario, por aparición de enfermedades, brotes emergentes, u otra situación similar, transmitidos por vectores u otras causas, se autorizará el control, debiendo ser realizado por la Municipalidad de General Pueyrredon y/u organismos habilitados a tal fin, y con los productos agroquímicos que esa autoridad disponga para la erradicación del riesgo.

Artículo 9°.- Entiéndase por Buenas Prácticas Agrícolas, aquellas acciones tendientes a reducir los riesgos de contaminación físicos, químicos y biológicos en la producción primaria desde la siembra a la cosecha, así como el acondicionamiento a campo, postcosecha, transporte y almacenamiento de los alimentos. La producción lograda a partir de la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas permite obtener productos aptos para el consumo (sanos, inocuos y de calidad) y proteger el ambiente, la salud de los trabajadores y la salud pública.

Artículo 10°.- Entiéndase por Agroecología, -conforme lo establecido por Ordenanza N° 21296-, el enfoque que propende a construir sistemas agropecuarios diversificados y autosuficientes, proporcionando un medio ambiente balanceado a través de la utilización de principios ecológicos que favorezcan procesos naturales e interacciones biológicas, capaces de subsidiar por sí mismos procesos claves tales como la acumulación de materia orgánica, fertilidad del suelo, mecanismos de regulación biótica de plagas y la productividad de los cultivos. La mayoría de estos procesos se optimizan mediante interacciones que emergen de combinaciones específicas espaciales y temporales de cultivos, animales y árboles, complementados por manejos orgánicos del suelo.

Artículo 11°.- Entiéndase por Manejo Integrado, a la selección y aplicación de acciones de manejo de plagas que, en el contexto de ambiente y dinámica poblacional, utiliza las técnicas que previenen el daño económico al considerar tantos efectos como sea posible en el sistema y niveles tolerables de insectos plaga.

Artículo 12°.- Entiéndase por Transición al conjunto de procesos que, mediante métodos y técnicas, generan una estrategia que permite a través de etapas ir de sistemas agrícolas convencionales a sistemas agrícolas alternativos, tendientes a una Producción Agroecológica y/o el Manejo Integrado; donde la conservación de los recursos, la valorización del potencial agroecológico, la integración de nuevas tecnologías de procesos y el desarrollo rural sostenible adquiere un protagonismo mayor.

Artículo 13°.- La transición, con base en las Buenas Prácticas Agrícolas que propone el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, deberá culminar en una Producción Agroecológica y/o de Manejo Integrado, dependiendo de la ubicación del predio productivo respecto de la Franja de Transición Periurbana y de las Zonas con Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental. La transición constará de 3 etapas, cada etapa deberá cumplirse en un plazo mínimo de dos años y no mayor a cinco. Cada etapa de transición tendrá objetivos claros a cumplir en cada año, que se llevarán adelante a través de los Acuerdos Tecnológicos que se refrenden. El cumplimiento de los Acuerdos Tecnológicos son los que habilitarán a pasar de etapa. La 1er. Etapa de transición tendrá como objetivo iniciar con: el ordenamiento del predio, la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, el restablecimiento y fortalecimiento de los ciclos internos de los sistemas agropecuarios, la reducción de uso de agroquímicos en general y promoción sólo del uso de agroquímicos Grado IV Banda Verde, implementación de pautas para la conservación del suelo y el agua. La 2da. Etapa de transición tendrá como objetivo continuar con: el ordenamiento del predio, la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, el restablecimiento y fortalecimiento de los ciclos internos de los sistemas agropecuarios, la reducción de uso de agroquímicos e implementación de pautas para la conservación del suelo y el agua. Inicio de de un proceso de

certificación de calidad de productos y procesos. La 3ra. Etapa de transición tendrá como objetivo la finalización de la propuesta de transición, continuando con: el fortalecimiento de los ciclos internos de los sistemas agropecuarios e implementación de pautas para la conservación del suelo y el agua, reducción máxima o no utilización de agroquímicos y certificación final de calidad de productos y procesos. Se generarán herramientas de identificación y trazabilidad de los productos en transición, producidos bajo las normas del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, con el fin de diferenciarlos, certificarlos y promover su comercialización y consumo.

Artículo 14°.- Se promoverá la generación de productos que aseguren su trazabilidad, a través de la inscripción obligatoria de todos los establecimientos registrados en el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) realizado por Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 15°.- Se promoverá la generación de espacios de comercialización justos y apropiados de productos inocuos, diferenciados, certificados y trazables, donde se realce las características de aquellos alimentos obtenidos por el trato justo de los trabajadores, en espacios de la economía social y solidaria.

Artículo 16°.- Las plantas de acondicionamiento de la producción primaria que se encuentren ubicadas en establecimientos productivos serán registradas conjuntamente a los mismos, cuando el productor/dueño se registre al Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17°.- Para registrarse al Programa de Desarrollo Rural Sustentable, el productor deberá presentar DNI, CUIT/CUIL y RENSPA actualizado. Tendrá una vigencia anual, debiendo renovarse al vencimiento, conjuntamente con la renovación del Acuerdo Tecnológico. Todo aquel productor que no esté obligado a inscribirse al Programa de Desarrollo Rural Sustentable y desee, podrá hacerlo.

Artículo 18°.- Todo aquel agente de Buenas Prácticas Agrícolas que deba registrarse y cuente con una capacitación de Buenas Prácticas Agrícolas de un organismo estatal, realizada en los doce (12) meses previos al momento de su inscripción y cuente con el certificado oficial de la misma, si correspondiese, podrá homologar dicha capacitación, registrarse y recibir el carnet correspondiente. Esta situación será excepcional, para el momento de la primera inscripción en el registro del Programa de Desarrollo Rural Sustentable; posteriormente las únicas capacitaciones válidas serán las dispuestas en el calendario de capacitaciones del mismo Programa. Entiéndase al Agente de Buenas Prácticas como al responsable designado del establecimiento productivo, para realizar la capacitación de Buenas Prácticas Agrícolas.

Artículo 19°.- Todos los productores registrados en el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, deberán refrendar Acuerdos Tecnológicos, de cumplimiento obligatorio y renovación anual. Los Acuerdos Tecnológicos se realizarán entre el productor y el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, debiendo existir como intermediaria una Organización Efectora. Pudiendo ser Organización Efectora, toda organización con personería jurídica que agrupe, asocie y/o asesore productores, u organización de hecho de constitución fidedigna. Se habilitará como Organización Efectora a toda aquella organización que haya realizado, firmado y tenga aprobado y en vigencia el “compromiso de cooperación” con el Programa de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 20°.- El Cuaderno de Campo deberá presentarse en cada instancia de renovación del Acuerdo Tecnológico. Se dispondrá de un Cuaderno de Campo diferente para cada una de las etapas de transición. Deberá existir un Cuaderno de Campo para cada establecimiento, para cada número de RENSPA que posea el productor. El Cuaderno de Campo deberá estar disponible en el establecimiento productivo al que corresponda. En caso de no existir una estructura física dónde dejar el Cuaderno de Campo, el mismo deberá permanecer bajo guarda en un domicilio fiscal en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 21°.- La prohibición de aplicación de agroquímicos con vientos mayores a 15 km/h en la franja prevista en el art. 23° de la Ordenanza 21.296, hace referencia tanto a la velocidad del viento en general como a las ráfagas de viento en particular que puedan presentarse.

Artículo 22°.- Los cursos de agua considerados como Zona con Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental, son aquellos cursos de agua permanentes. De los art. 27° y 30° de la Ordenanza 21.296, se entiende que los 200, 100 y 25 metros, hacen referencia a la totalidad de la superficie a la redonda de las Zonas con Puntos de Alto Riesgo Sanitario y Ambiental.

Artículo 23°.- Todos los titulares de los establecimientos registrados en el Programa de Desarrollo Rural Sustentable, deberán realizar el alambrado y cierre perimetral del mismo.

Artículo 24°.- Todos los establecimientos rurales deberán disponer de la indumentaria de protección para la manipulación y aplicaciones de Agroquímicos, que constará al menos de: mameluco y gorro, antiparras, máscara con filtros y prefiltros, guantes de nitrilo, delantal de PVC y botas.

Artículo 25° - Las empresas aplicadoras que realicen actividades dentro del Partido de General Pueyrredon, deberán inscribirse como tales en el Registro de Aplicadores de Agroquímicos del Programa, que será de renovación anual. Para la registración y su renovación se deberá completar el correspondiente formulario y realizar una declaración del personal dedicado a las tareas específicas de aplicación. Concretada la registración, se extenderá un certificado que será presentado por el personal que realiza la aplicación ante la autoridad competente, toda vez que sea solicitado.

Artículo 26°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Productivo y el señor Presidente del Ente Municipal de Obras y Servicios Urbanos.

Artículo 27°: Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese y notifíquese.

PEREZ ROJAS
REGISTRADO BAJO N 1935

PEREZ

PULTI